

en la cuenta de consignaciones, número 1904/0000/18/0188/99, abierta en la sucursal de esta ciudad del «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del tipo que sirva para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, pudiendo hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo del ingreso en la citada cuenta.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado se tuviera que suspender alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Sexta.—El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio fijado en la escritura de constitución de la hipoteca.

Bien objeto de subasta

Finca urbana número 19. Piso letra E, en Isla Cristina, cuenta con una superficie útil de 79 metros 27 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 717, libro 130 de Isla Cristina y La Redondela, folio 142 vuelto, finca registral número 7.075.

Tasación, a efectos de subasta: 7.000.000 de pesetas.

Dado en Ayamonte a 22 de noviembre de 1999.—El Secretario.—6.576.

BADALONA

Edicto

Doña María Nieves Moreno Carrero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Badalona,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, registrados con el número 78/1999, sección D, seguidos a instancia de Caixa d'Estalvis Laietana, representada por el Procurador de los Tribunales don David Pastor Mirada, contra la finca especialmente hipotecada por doña María Teresa Suárez Torne y don Rosendo Hernández Cendros, en reclamación de ocho millones noventa y cuatro mil cuatrocientas treinta y siete pesetas (8.934.437 pesetas), más doscientas una mil trescientas treinta y cinco pesetas (201.335 pesetas), en concepto de intereses vencidos, con más los intereses moratorios que se devenguen posteriormente y todos cuantos gastos y costas procesales se deriven de las presentes actuaciones. Habiendo recaído resolución por la que se acuerda la celebración de primera y pública subasta del bien hipotecado para el próximo día 21 de enero de 2000, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, anunciándose con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la vigente Ley Hipotecaria, publicándose los edictos en los sitios públicos de costumbre, así como en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» y el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, se hace saber a los licitadores:

Primero.—El tipo de la subasta será el de diez millones setecientos ochenta mil pesetas (10.780.000 pesetas), precio de tasación de la finca, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Segundo.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirve de base para la indicada subasta.

Tercero.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en la forma que establece la regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Cuarto.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.—El remate podrá hacerse en calidad de ser cedido a terceros.

Sexto.—Para el caso de no existir postores en dicha subasta, se celebrará una segunda en el mismo lugar, el próximo día 18 de febrero de 2000, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 de la primera, y de no existir tampoco postores en esta segunda subasta, tendrá lugar una tercera, el próximo día 17 de marzo de 2000, a las nueve treinta horas, y sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20 por 100 del tipo de la subasta.

En caso de que alguna de las subastas en los días señalados no se pudiese celebrar por causa de fuerza mayor y ajenas a este Juzgado, se celebraría la misma al siguiente día hábil a la misma hora y lugar y así sucesivamente.

Sirva el presente de notificación prevista en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y en legal forma para el supuesto de que fuese negativa la notificación personal en el domicilio que consta en autos.

Finca objeto de subasta

Departamento número 13. Piso segundo, puerta quinta, en primera planta alta respecto a la fachada a la calle Coll y Pujol, y tercera alta respecto a la fachada a calle en proyecto, de la casa sita en Badalona, entre calles Coll y Pujol, Ampurdán y avenida en proyecto, señalada con el número 188, en la primera de dichas calles, de superficie 61 metros 83 decímetros cuadrados. Linda: Al frente, con rellano de la escalera, caja ascensor, patio de luces y vivienda puerta primera de la misma planta; a la izquierda, entrando, con rellano y caja de la escalera, caja ascensor y vivienda puerta cuarta de la misma planta; a la derecha, con patio de luces y finca de igual procedencia, y al fondo, con patio de luces y avenida en proyecto. Coeficiente: 2 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Badalona, al tomo 3.122 del archivo, libro 258 de Badalona, folio 125, finca número 6.221, inscripción tercera.

Dado en Badalona, 2 de noviembre de 1999.—La Secretaria judicial.—6.549.

BARCELONA

Edicto

Doña María Soledad Escolano Enguita, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona,

Hago saber: Auto en Barcelona, a 14 de junio de 1999.

Hechos

Primero.—Por resolución de este Juzgado, de fecha 18 de diciembre de 1997, dictada en el presente expediente se declaró a «DISPERAM, Sociedad

Anónima», en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, acordándose posteriormente convocar a Junta general de acreedores para aprobación del Convenio, la cual se celebró en fecha 15 de abril, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la concurrencia de los acreedores de la suspenso, cuyos créditos sumaron la cantidad de 79.348.926 pesetas, declarándose válidamente constituida la Junta por importar dichos créditos más de los tres quintos del total pasivo de la deudora, con exclusión de los que tienen reconocido su derecho de abstención y que han usado de él; en dicha Junta fue sometida a votación la proposición de Convenio presentado por el «Banco de Santander, Sociedad Anónima», siendo aprobado por unanimidad de los acreedores concurrentes, cuyos créditos ascienden a la suma de 79.348.926 pesetas, cantidad que excede de los tres cuartos del pasivo computable de la suspenso, que asciende a la cifra de 61.894.617 pesetas, proclamándose el resultado favorable a la aprobación del expresado Convenio.

Segundo.—La proposición del Convenio votada favorablemente, es del tenor literal siguiente:

«Tercero.—Ha transcurrido el término de ocho días, desde la celebración de la Junta de acreedores, sin que se haya formalizado oposición alguna al Convenio.

Razonamientos jurídicos

Único.—Que de conformidad a las circunstancias producidas en el presente caso, al sumar a favor de las cláusulas del Convenio una de las dos mayorías del capital previstas en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, y no habiéndose formalizado oposición alguna a dicho Convenio dentro del plazo establecido en el artículo 16 de la citada Ley, es procedente aprobarlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

Vistos los artículos invocados y demás de general y pertinente aplicación.»

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto decido: Aprobar el Convenio propuesto en el presente expediente de suspensión que se transcribe, literalmente, en el hecho segundo de esta resolución, y que ha sido votado favorablemente en Junta general de acreedores, celebrada el pasado 15 de abril de 1999, y mando a los Interventores a estar y pasar por él.

Inscríbase esta resolución en el Registro Mercantil de Barcelona, librándose el oportuno mandamiento.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social, a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el periódico «La Vanguardia» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado», y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado. Cese la intervención judicial de los negocios de la citada suspenso y por tanto los Interventores nombrados en este expediente don Eduardo Matesanz Gómez, don Vicente Buruaga Puertas y «Banco de Santander, Sociedad Anónima», que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del Convenio aprobado, una vez que sea firme la presente resolución. Expidanse los despachos acordados que se entragarán a la Procuradora señora García Martínez para que cuide de su gestión.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo propongo a su señoría doña María Soledad escolano Enguita. Doy fe.

En Barcelona a 15 de abril de 1999.

Proposición de Convenio

Que presentan la entidad suspenso «Banco de Santander, Sociedad Anónima», el expediente de sus

pensión de pagos que de la misma se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia número 32 de Barcelona, como modificación al Convenio propuesto por la entidad suspensa con su solicitud inicial.

Pactos

Primero.—Acreedores. Son acreedores de la entidad «DISPERAM, Sociedad Anónima», los que figuran relacionados en la lista de acreedores que se adjunta al presente, sin perjuicio de que la misma pueda ser ampliada o disminuida en virtud de lista definitiva que se presente y de las modificaciones que puedan realizar los señores Interventores.

Segundo.—Vinculación del presente Convenio. Con independencia de la lista de acreedores, todo aquel acreedor que otorgue su consentimiento y suscriba el mismo viene obligado a las condiciones y pactos que en el mismo se reflejen.

Tercero.—Tipo de Convenio. El Convenio que aquí se propone es un Convenio de Liquidación mediante la puesta a disposición de los acreedores de la suspensa, de todos sus bienes y derechos.

Cuarto.—Dación en pago.

En pago y solución de la totalidad de créditos de la suspensa «DISPERAM, Sociedad Anónima», ésta pone a disposición de sus acreedores la totalidad de sus bienes y derechos como dación en pago y consecuentemente se procederá a la liquidación patrimonial de la sociedad, o bien, a la enajenación de las acciones de la entidad a los acreedores.

La determinación de bienes vendrá dada por los que figuran provisionalmente en el Balance provisional de la suspensión de pagos, sin perjuicio de que el mismo se vea alterado en Balance definitivo y/o en dictamen de los señores Interventores, estando y pasando los acreedores, en este caso, por los bienes que allí se reflejen.

Quinto.—Ámbito de la dación en pago. La dación implica que todos los bienes de la entidad pasan a disposición de los acreedores, pudiendo disponer libremente de ellos, bien para que sean vendidos a través de la Comisión que se dirá, al adquirente o postor que ofrezca las más ventajosas condiciones posibles, a fin de que con el importe que se obtenga verificar el pago del pasivo, con las quitas que correspondan y a prorrata del importe de los respectivos créditos, lo que será aceptado por todos y cada uno de los acreedores como pago por saldo y finiquito de sus créditos, o bien, para que los mismos sean adjudicados a los acreedores, igualmente a prorrata de sus créditos, pagándose a aquellos que no participen en la adjudicación la parte que pudiera corresponderles.

Sexto.—Operativa de la dación y de la liquidación de acreedores.

La dación procederá automáticamente una vez aprobada la presente proposición de Convenio, siendo desde ese instante titulares de todos los bienes de la sociedad los acreedores que hayan sido acreditados previamente.

Se nombrará una Comisión Liquidadora y/o Liquidador, que se encargará de liquidar los bienes de la empresa.

El reparto de bienes o de las cuantías que se obtengan por la enajenación de sus bienes, siempre sin excepción alguna, salvo que la más adelante se dirá, se repartirá a prorrata entre todos los acreedores, es decir, cada acreedor cobrará en la misma proporción que la cuantía de su crédito frente a la suspensa.

Las operaciones de liquidación se realizarán sin necesidad de que la suspensa intervenga en las mencionadas operaciones; salvo que se requiera algún documento o complemento de los ya otorgados.

Séptimo.—Comisión Liquidadora.

Para la liquidación del patrimonio de la suspensa, así como para la gestión de los bienes, se nombrará una Comisión Gestora y/o Liquidadora, y/o Liquidador.

Se designa como Liquidador al Administrador de la entidad suspensa, don José María Rigau Ariso, viudo, nacido el 11 de marzo de 1936, con domicilio en Barcelona, calle Nápoles, número 148, y provisto de documento nacional de identidad número

36.650.348-D, el cual, presente en este acto, acepta el cargo.

Cada miembro de la Comisión podrá designar a una persona que lo sustituya.

La Comisión regulará su propio funcionamiento, designará un domicilio y actuará por mayoría de votos de sus miembros.

Octavo.—Funciones de la Comisión Liquidadora y/o Liquidador.

A la Comisión Gestora y/o Liquidadora, y/o al Liquidador se le confieren las más amplias facultades en orden a la realización del activo y ostentará la representación única de todos los acreedores. A tal efecto, la suspensa otorgará en favor de la misma poderes según minuta, que se le facilitará dentro de los tres días siguientes en que se la requiera para ello.

De entre sus funciones, que serán lo más amplias en derecho sea menester, se señalan a título enunciativo y no limitativo las siguientes:

Podrá vender, gravar, disponer y administrar la totalidad de bienes que forman el activo de la entidad.

Podrá nombrar y revocar Apoderados y Procuradores, a quienes podrá conferir las facultades que tenga por conveniente para que le representen ante autoridades, organismos, Juzgados, Tribunales y, en general, realicen las funciones que estimen oportunas, interponiendo toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación y revisión.

Noveno.—Remuneración de la Comisión Liquidadora y/o Liquidador. La Comisión y/o el Liquidador percibirá un 5 por 100 de las cantidades que satisfaga a los acreedores, por razón de la liquidación a efectuar.

Décimo.—Sustitución de Liquidadores. En caso de Comisión Liquidadora, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cese en el cargo por cualquier motivo, los miembros de la Comisión designarán otra persona para cubrir el puesto vacante en ella, siempre y cuando el Liquidador que cese no designe sustituto; en el supuesto caso de Liquidador único habrán de ser los acreedores los que designen nuevo Liquidador.

Undécimo.—Acuerdos de la Comisión Liquidadora. En caso de que hubiera Comisión Liquidadora, ésta tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos.

Duodécimo.—Pago/quitas.

En el caso que se adopte la liquidación y con su producto, la Comisión nombrada y/o el Liquidador procederá al pago de los créditos hasta donde alcanzaren, a prorrata de sus créditos si no hubiere líquido que cubriera la totalidad de los mismos, cumpliendo las estipulaciones legales en cuanto a preferencia.

En el supuesto caso de que los bienes de la entidad se los adjudicara uno o varios de los acreedores que suscriben el presente Convenio, éste y/o éstos vendrá/n obligados a entregar la parte proporcional al resto de acreedores.

De cualquier forma el pago supondrá que una vez extinguidos los bienes de la entidad, bien por venta bien por adjudicación, los acreedores se darán por cobrados, efectuándose automáticamente una quita en la misma cantidad que la que faltase para alcanzar el crédito por el que figuraba en la suspensión de pagos.

Decimotercero.—Facultades de los acreedores. Los acreedores no integrantes en la Comisión estarán facultados para solicitar de éstos la información adecuada, así como los comprobantes de su gestión, a uso de buen comerciante.

Decimocuarto.—No novación ^da frente terceros. La aprobación de este Convenio no supone en modo alguno novación ni alteración de clase alguna de los títulos de crédito y los acreedores conservarán todas las acciones que tengan contra terceros intervinientes en aquéllos.

Decimoquinto.—Subrogación de derechos. Los acreedores se subrogarán en todos los derechos que ostente la suspensa frente a terceros, y los ejecutarán en calidad de legales titulares de los mismos.

Decimosexto.—Finalización funciones de la Comisión. Terminadas las operaciones liquidatorias, la

Comisión y/o Liquidador procederá a repartir entre todos los acreedores el remanente que exista, a prorrata de sus respectivos créditos, extinguiéndose automáticamente una vez efectuada la misma las funciones para la que fue constituida.

Decimoséptimo.—Saldo y finiquito. Los acreedores, mediante la suscripción y aprobación del presente Convenio, se dan por saldados y finiquitados con respecto a la suspensa, comprometiéndose a nada más pedir o reclamar a la misma.

Decimooctavo.—Finalización expediente suspensión de pagos. Con la aprobación de este Convenio, se pone fin al expediente de suspensión de pagos de la entidad «DISPERAM, Sociedad Anónima».

Barcelona, 14 de junio de 1999.—DISPERAM.—6.622.

BARCELONA

Edicto

Don César L. Illanas Merino, Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 36 de Barcelona,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio de menor cuantía, bajo número 231/97-B, a instancia de doña María Teresa Moyano Muñoz, representada por la Procuradora señora García Martínez, contra don Francisco Povedano Serrano, y en los que en cumplimiento de sentencia se ha acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que más adelante se describen, para cuyo acto se ha señalado, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Barcelona, calle Via Layetana, 2, 3.^a; teniendo lugar la primera el día 13 de enero del 2000, a las nueve treinta horas; para el caso de resultar desierta esta primera subasta, se señala para la segunda subasta el día 17 de febrero del 2000, a las nueve treinta horas, y para el caso de también resultar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera subasta en el día 23 de marzo del 2000, a las nueve treinta horas. De no poder celebrarse las subastas en los días señalados por ser día festivo o cualquier otra causa, se entenderán prorrogado al siguiente día hábil. Notifíquese a las partes a través de su representación en autos, en caso de resultar negativa, sirvan los edictos de notificación en forma.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad de 9.817.236 pesetas según avalúo efectuado de la finca sita en calle Pablo Iglesias, número 55, entr. 4, y de 13.651.560 pesetas según avalúo de la finca sita en urbanización «Can Xicotat», calle Aneto, 9; en segunda subasta el 75 por 100 de dicha cantidad, y en tercera subasta sale sin sujeción a tipo, no admitiéndose postura, en primera y, en su caso, segunda subasta que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado, y para el caso de tercera subasta, de no existir subasta que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado para segunda se suspenderá la aprobación del remate, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.506 y 1.508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segunda.—Para tomar parte en la primera y segunda subastas los licitadores deberán consignar, previamente, en el establecimiento público destinado al efecto «Cuenta de Consignaciones de este Juzgado» una cantidad en metálico igual por lo menos al 20 por 100 de su correspondiente tipo, y en la tercera subasta el 20 por 100 del tipo de la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate que si se solicita podrá hacerse sólo por el ejecutante en calidad de ceder el remate a tercero.

También podrán reservarse en depósito, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, y así los acepten, a efecto de que si el primer postor-adjudicatario